



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**(Aprobado por el Consejo Escolar
en su sesión ordinaria del 26 de enero de 2011)**

**IES CERVANTES
MADRID
2011**

ÍNDICE

Capítulo I: PRINCIPIOS GENERALES.....	3
Capítulo II: SOBRE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	5
Capítulo III: LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS.....	9
Capítulo IV: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	15
Capítulo V: SOBRE LOS PROFESORES.....	18
Capítulo VI: SOBRE LOS ALUMNOS.....	20
Capítulo VII: SOBRE LOS PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS.....	24
Capítulo VIII: SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	25
Capítulo IX: OBLIGATORIEDAD Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.....	25

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Fundamentos organizativos legales

Art. 1. Para poder alcanzar las metas establecidas en nuestro PEC, y garantizar el cumplimiento del Plan de convivencia, el presente Reglamento de Régimen Interior regulará la organización del Centro y la actuación de todos los órganos de participación y decisión, tanto de profesores como de los alumnos, padres y personal no docente, y concretará los derechos y deberes de los mismos, desde los principios de igualdad, participación y autonomía, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- a) Colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa, fomentando al máximo el diálogo y la participación.
- b) Transparencia en la información y en la gestión.
- c) Deliberación y toma de decisiones colegiadas y, siempre que sea posible, consensuadas.
- d) Racionalización en la utilización de los recursos humanos y materiales, procurando evitar el despilfarro y los usos antiecológicos.
- e) Responsabilidad de los propios actos y resolución educativa de los conflictos.

Art. 2. El presente Reglamento ha sido redactado de acuerdo con las siguientes normas vigentes en el momento de su elaboración y con las cuales no puede entrar en colisión:

- a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (L.O.D.E.)
- b) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.)
- c) Decreto 15/2007, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la comunidad de Madrid
- d) Orden Ministerial de 28/8/1995 sobre evaluación objetiva del rendimiento escolar.
- e) LEY 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n. 309 de 27/12/2005), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- f) DECRETO 93/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de desarrollo y ejecución de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en la Comunidad de Madrid.

Órganos de gobierno y coordinación del centro

Art. 3. El gobierno del Instituto corresponde al órgano ejecutivo de gobierno y a los órganos colegiados de gobierno, que velarán para que las actividades del

Centro se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales y permitan alcanzar los objetivos expresados en el PEC.

1. El órgano ejecutivo de Gobierno lo constituye el Equipo Directivo del Centro compuesto por el Director, los Jefes de Estudios, los Jefes de Estudios Adjuntos y el Secretario.
2. Los órganos colegiados de gobierno canalizan la participación de los profesores, alumnos, padres de alumnos, personal de administración y servicios y Ayuntamiento en la gestión del Instituto, y son actualmente: el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar
3. El Consejo Escolar, así como el Claustro de Profesores, podrán crear comisiones para facilitar el ejercicio de sus funciones de coordinación y control de la vida académica del centro.

En el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia, una Comisión Económica, una Comisión Permanente y una Comisión de Recursos, además de nombrar a un miembro del Consejo Escolar para que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, pudiéndose constituir otras.

Art. 4.

1. El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio en el cumplimiento de lo recogido en este Reglamento y para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de Convivencia compuesta por un profesor, un padre y un alumno elegidos por el sector correspondiente, así como por el Jefe de Estudios del turno diurno, el Jefe de Estudios del turno vespertino y el Director, que será su presidente. Dicha comisión podrá actuar presidida por un Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
2. Las funciones de la Comisión de Convivencia serán las establecidas en el marco regulador de la convivencia de los centro docentes de la comunidad de Madrid (Orden 15/2007 de la Consejería de Educación).
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
3. Esta Comisión se reunirá periódicamente con una frecuencia que le permita cumplir con sus funciones. Lo hará al menos al comienzo y el final del curso escolar para realizar propuestas y llevar a cabo evaluaciones e informes sobre la situación de la convivencia en el Centro.

Art. 5.

1. El Consejo Escolar constituirá también una Comisión Económica compuesta por un representante de los padres, uno de los profesores y uno de los alumnos, así como el secretario y el director, que será su presidente.
2. Los representantes de los padres, profesores y alumnos que sean elegidos para formar parte de la Comisión Económica no podrán ser los mismos que los elegidos para la Comisión de Convivencia.
3. La Comisión Económica supervisará la gestión de los recursos económicos del Centro y elaborará el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Claustro y al Consejo Escolar.

Art. 6.

1. La Comisión Permanente tiene como objetivo que el Consejo Escolar pueda tomar decisiones que por su urgencia hacen difícil la convocatoria de todos los miembros del Consejo Escolar, pero que necesitan una solución o respuesta inmediata. Su convocatoria puede realizarse en el mismo día debido a su finalidad.
2. Todas las predecisiones tomadas por la Comisión Permanente deberán ser posteriormente ratificadas en las sesiones ordinarias del Consejo Escolar.
3. La Comisión Permanente estará formada por el Director, un profesor, un padre/tutor, un alumno y el representante del personal de administración y servicios.

Art. 7.

1. El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Recursos, formada por la Directora, el Secretario, un representante del profesorado, el representante del PAS, uno de los representantes del alumnado y otro de los padres.
2. Los objetivos de la Comisión de Recursos serán, de acuerdo con el artículo 123 de la LOE (Ley Orgánica 2/2006) y el artículo 21 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria (Real Decreto 83/1996 de 26 de enero), analizar y evaluar la gestión de los recursos del Instituto, tanto materiales como de espacios. Para ello podrá realizar estudios y elevar propuestas de mejora al Claustro, Consejo Escolar y a la Junta Directiva.

Art. 8.

1. El Claustro de profesores podrá constituir comisiones para coordinar las actividades culturales, deportivas, extraescolares, y cualquier otro tema, que se realicen en el centro.
2. Estas comisiones estarán formadas por el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, que, por delegación del Director, será su presidente, más los miembros del Claustro que voluntariamente lo soliciten.

Art. 9.

1. Además de las comisiones constituidas en el seno de los órganos colegiados de gobierno, son órganos de participación la Comisión de Coordinación Pedagógica, la Asociación de Alumnos del Instituto y las Asociaciones de Padres legalmente constituidas como tales.

Capítulo II

SOBRE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

La convivencia en el horario escolar

Art. 10. Todo miembro del Instituto deberá cuidar el mantenimiento de la limpieza y el orden en todas sus dependencias. En este sentido, es inaceptable cualquier tipo de acción o actitud que degrade el Centro, como por ejemplo, realizar pintadas, ensuciar paredes o puertas, rayar mesas, tirar papeles, etc.

Art. 11. El alumnado será responsable del lugar de trabajo que ocupe y del material asignado compartidamente en el aula, que deberá conservar en buen estado, utilizándolo para su uso específico. Esta responsabilidad se exigirá también en el uso de instalaciones comunes con otros grupos (Gimnasio, instalaciones deportivas, informáticas, Salón de Actos, Aula Magna, Aula de Tecnología, etc).

Art. 12. Los tablones de clase podrán ser utilizados libre y responsablemente por todo el alumnado siempre que su uso no dañe el respeto, las creencias o las convicciones morales de las personas.

Art. 13. La Biblioteca del Instituto permanecerá abierta en las horas que la Jefatura de Estudios disponga durante la jornada lectiva; el horario y las normas de funcionamiento se expondrán en la puerta.

Art. 14. La puntualidad en las entradas y salidas de clase será exigida tanto a los alumnos como a los profesores para no interferir el ritmo normal del aula.

Art. 15. Durante los períodos entre clases el alumnado permanecerá en su aula o espacios próximos para facilitar el tránsito de profesores y alumnos que necesariamente deban cambiar de aula.

Art. 16.

1. En caso de ausencia de algún profesor, los alumnos deben permanecer dentro del aula a la espera del profesor de guardia. Si a los diez minutos éste no hubiera llegado, el delegado del grupo se dirigirá a la Sala de Profesores para comunicar que su grupo se encuentra sin profesor.
2. Los alumnos que se encuentren sin profesor deben atender en todo momento las indicaciones del profesor de guardia o, en su caso, de los auxiliares de control e información, así como facilitarles su identificación y el control de su asistencia en caso de que se lo soliciten.

Art. 17. Los alumnos se atenderán a las Normas de Conducta establecidas por el Centro, y a las resoluciones recogidas en la Programación General Anual, en lo relativo al carné escolar, a las entradas y salidas del centro, a las faltas de asistencia, a la conservación del mobiliario, a la actitud personal y a la utilización de

los servicios del centro, en aquellos extremos que no estén desarrollados en este Reglamento

Art. 18. Durante los periodos de ausencia de los alumnos de sus aulas, es competencia del auxiliar de control e información o del delegado del grupo el cerciorarse de que la puerta queda debidamente cerrada y las luces del aula apagadas.

Art. 19. Cuando un alumno se sienta transitoriamente indispuerto, puede acudir, previo permiso del profesor de su aula, al profesor de guardia para ser atendido. No obstante, si la indisposición le impidiera proseguir su jornada lectiva, solicitará permiso al jefe de estudios para ausentarse del Instituto. Ante una urgencia, el profesor de guardia o un miembro del equipo directivo avisará a la familia del alumno y gestionará, si fuera preciso, su traslado a donde el caso requiera.

Art. 20. Las entradas y salidas de los alumnos del Centro estarán reguladas en las Normas de Conducta y en la Programación General Anual. Durante el horario lectivo los alumnos no podrán abandonar el Centro, salvo por motivo justificado, a ser posible por escrito, ante el equipo directivo. El Instituto declina las responsabilidades derivadas de ausencias no permitidas legalmente.

Art. 21. Todo alumno tendrá un carné identificativo que le proporcionará el Centro y cuyo uso, así como su reposición en caso de pérdida o sustracción, estará regulado por las Normas de Conducta y la Programación General Anual.

Art. 22. De acuerdo con la legislación vigente está prohibido a toda la Comunidad Educativa fumar en el recinto escolar.

Art. 23.

1. Está prohibido a toda la comunidad educativa el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estimulantes y psicotrópicas en el recinto del Instituto. Del mismo modo, están vetados, en todo el recinto escolar, las apuestas, los juegos con dinero y los juegos de cartas.
2. Igualmente, está prohibida a toda la comunidad educativa la introducción en el Instituto de armas, objetos punzantes o de cualquier elemento que pueda resultar peligroso.
3. No está permitido el uso de teléfonos móviles y de otros aparatos electrónicos (salvo las calculadoras de uso escolar) en el centro durante el horario lectivo, salvo excepciones previamente autorizadas. En caso contrario éstos serán retirados y depositados, debiendo dejarlos el alumno completos y apagados, en la Jefatura de Estudios hasta que los padres o tutores vengan a recogerlos. En ese momento los padres o tutores revisarán junto a la Jefatura de Estudios las posibles grabaciones de imágenes o sonido realizadas.
4. Los alumnos deberán acudir al Centro correctamente vestidos, sin gorras ni prendas que tapen la cabeza, ni muestren mensajes, imágenes, símbolos o signos que puedan ser ofensivos para los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 24. Está prohibida la entrada de personas ajenas al Centro y a sus distintas dependencias, excepto a Conserjería y Secretaría para realizar consultas o actos administrativos. Nadie facilitará la entrada a dichas personas si no media autorización expresa. Las visitas serán acompañadas por los auxiliares de control o personas que la Dirección considere oportunas.

Uso y conservación de las instalaciones

Art. 25. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a utilizar las instalaciones con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas y la adecuada conservación de los recursos.

Art. 26. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar sus pertenencias. Cualquier miembro de la comunidad educativa comunicará en Conserjería (en los impresos destinados para ello) los desperfectos observados.

Art. 27. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. En razón de este derecho que asiste al alumno, los miembros de la Comunidad Educativa velarán especialmente por el buen uso, conservación y limpieza de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y el equipo directivo exigirá responsabilidades a los que las incumplan.

Art. 28. El uso de un aula especializada se hará siempre bajo la dirección y la responsabilidad del profesor encargado.

Art. 29. El uso indebido e imprudente de las instalaciones y los materiales, las actitudes de riesgo, así como la realización de daños o desperfectos, de forma premeditada o por el incumplimiento de las normas señaladas por el profesor encargado, serán objeto de sanción y en su caso de reparación económica de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 30.

1. Las Salas de Profesores así como los Departamentos son dependencias de uso exclusivo para el trabajo o la permanencia del profesorado. En ningún caso, los alumnos, los padres u otras personas podrán acceder a ellas, salvo por indicación especial de algún profesor, o de Jefatura de Estudios, por necesidades de organización del centro.
2. Las pistas polideportivas, a partir de las verjas que las separan del patio del Instituto, tienen la consideración de Aula de Educación Física y, por tanto, durante los periodos lectivos serán utilizadas única y exclusivamente para este fin.
3. En horas no lectivas, los alumnos podrán utilizar las pistas polideportivas siempre que cuenten con un permiso escrito del equipo directivo y del depar-

tamento de Educación Física, en el que consten las horas de utilización así como los responsables del cuidado de las instalaciones.

Actividades complementarias y extraescolares

Art. 31. Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento, en las Normas de Conducta y en la Programación General Anual. Si la actividad tuviera lugar fuera del Centro, se extremará el cuidado por conservar el respeto debido a personas e instalaciones ajenas, puesto que cualquier infracción en ese sentido afecta a la propia imagen del Centro.

Art. 32. Cuando una actividad extraescolar requiera la salida del alumnado fuera del Centro, el departamento o profesor promotores de la actividad entregarán a cada alumno, con la antelación que el caso requiera, un impreso que especifique la fecha y el contenido de la actividad y en el que se consignarán el medio de transporte, el coste, la duración prevista y los límites de responsabilidad del Centro. Una vez conocidos estos extremos, los padres o responsables legales de cada alumno, y en el espacio que el impreso incluya para ese fin, firmarán su conformidad o no conformidad para que sus hijos o tutelados participen en la actividad.

Art. 33. Si la actividad ocupa la jornada completa, los profesores responsables de la actividad recibirán las dietas establecidas conforme a la legislación vigente.

Art. 34. Los profesores responsables de la actividad notificarán inmediatamente a la dirección del Centro cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad.

Art. 35. El Centro se responsabilizará de organizar viajes de estudios cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Presentación, a través de las programaciones didácticas correspondientes, en el Departamento de Actividades Extraescolares de los proyectos (memoria, objetivos, fechas, presupuesto aproximado y profesores responsables) que se consideren de interés y contengan los requisitos ya citados.
2. El Departamento de Actividades Extraescolares podrá programar, para su aprobación al Consejo Escolar, el proyecto de viaje de fin de estudios que estará destinado a los alumnos de 2º de Bachillerato, por entender que son estos alumnos los que finalizan su periodo escolar en el Centro y que por su mayor grado de madurez pueden aprovechar mejor esta experiencia cultural y social.

Las fechas serán en la segunda quincena de junio, ya finalizada la prueba de la PAU.

El viaje tendrá que contar con profesores voluntarios para acompañar a los alumnos.

Art. 36. La ratio entre alumnos y profesores será la siguiente: para los primeros 25 alumnos serán dos profesores, y de 25 a 1 o fracción para los restantes, salvo que el Consejo Escolar considere oportuno modificar esta relación.

Art. 37. Quedan excluidas aquellas actividades que, sin ningún interés académico y cultural, sólo pretendan la publicidad de empresas privadas.

Capítulo III

LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y LAS MEDIDAS CORRECTORAS

Ámbito de aplicación

Art. 38. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la comunidad de Madrid, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno y las Normas de Conducta que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Faltas de disciplina. Clasificación

Art. 39. Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves

Art. 40.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata y las sanciones podrán ser las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.

- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Faltas graves

Art. 41.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) Las faltas de asistencia colectivas sin justificación.
- l) Las faltas anteriores a un examen.
- m) La no devolución de los fondos de la Biblioteca.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director y amonestación por escrito, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Prohibición de participar en actividades extraescolares concretas que tengan una duración mayor de una jornada o la salida al extranjero, que realicen durante el curso escolar.

- f) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - g) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e), f) y g) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Faltas muy graves

Art. 42.

1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
 - b. El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Prohibición de participar en actividades extraescolares cuya duración sea superior a una jornada fuera del centro o se realicen en el extranjero durante el curso escolar.
 - d) Cambio de grupo del alumno.

- e) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - f) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - g) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - h) Expulsión definitiva del centro.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), c), d), y f) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
 4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras g) y h) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
 5. La sanción prevista en la letra g) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Inasistencia a las clases

Art. 43.

1. En caso de inasistencia a las actividades lectivas o a las complementarias y extraescolares programadas por el Centro los alumnos justificarán las faltas en los apartados de la Agenda Escolar establecidos para ello, o en un impreso que recogerán en Conserjería, cumplimentados y firmados por los padres o tutores legales, entregándolo al tutor antes de tres días. Siempre que sea posible se acompañará la justificación con documento oficial
2. Se establece el siguiente baremo para amonestación por faltas de asistencia acumuladas para la corrección de las faltas de asistencia injustificadas:

MATERIAS DE:	4 o 5 horas semanales	3 horas semanales	2 horas semanales	1 hora semanal
PRIMERA AMONESTACIÓN	4 faltas	3 faltas	2 faltas	1 falta
SEGUNDA AMONESTACIÓN	8 faltas	6 faltas	4 faltas	2 faltas
TERCERA AMONESTACIÓN	12 faltas	9 faltas	6 faltas	3 faltas

3. Con la tercera amonestación debida a faltas de asistencia injustificadas, el alumno no podrá ser evaluado porque se considerará que no cumple las condiciones para su evaluación continua, tal y como se advertirá en las distintas programaciones de los departamentos. En este caso el departamento correspondiente marcará unas directrices generales y cada profesor determinará la forma y las fechas de dicha evaluación.

Órganos competentes para la adopción de sanciones

Art. 44.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 40.2.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 40.2.
 - c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 40.1. y las establecidas en las letras d) y e) del artículo 40.2.
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras f) y g) del artículo 40.2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Criterios para la adopción de sanciones

Art. 45.

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Circunstancias atenuantes y agravantes

Art. 46.

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Responsabilidad y reparación de los daños

Art. 47.

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se

deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo IV

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Sección I

Procedimiento ordinario

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

Art. 48.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras g) y h) del artículo 41. 2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Tramitación del procedimiento ordinario

Art. 49.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior.
En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Sección II Procedimiento especial

Ámbito de aplicación del procedimiento especial

Art. 50.

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

Art. 51.

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Instrucción del expediente

Art. 52.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución

Art. 53.

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de este Reglamento.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Sección III

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Citaciones y notificaciones

Art. 54.

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

Reclamaciones

Art. 55.

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial de Madrid-Capital.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial de Madrid-Capital, cabrá recurso de alzada.

Plazos de prescripción

Art. 56.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Capítulo V

SOBRE LOS PROFESORES

Art. 57.

1. Los profesores asumirán y desempeñarán las funciones que sean competencia de su cargo (Jefatura de Departamentos, Tutoría, miembro del Consejo Escolar...) y tendrán la responsabilidad de las actividades contenidas en su horario (docencia, guardias, atención a la Biblioteca, reuniones...) y en la programación. Igualmente, habrán de afrontar las tareas específicas que se les encomiende a través de la Jefatura de Estudios.
2. Es obligación de los profesores cumplir los horarios de clase y el calendario de actividades establecidas en la Programación General Anual del Centro, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes.
3. Los profesores tienen el derecho y el deber de actualizar sus conocimientos sobre las características psicopedagógicas de su alumnado, sobre el conocimiento de los procesos de aprendizaje, sobre didáctica y metodología, sobre programación y técnicas de evaluación, sobre técnicas de estudio, temas transversales, orientación y tutoría, adaptaciones curriculares, nuevas tecnologías..., así como en aquellas otras técnicas pedagógicas que mejoren su práctica docente y faciliten a sus alumnos el proceso de aprendizaje. Por ello, desde el Centro se facilitará y fomentará cualquier iniciativa de actualización individual o colectiva por parte del profesorado.

Art. 58. Los profesores tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Claustro, del Consejo Escolar, de los Departamentos Didácticos, de las Juntas de Evaluación y de los demás cauces establecidos legalmente asistiendo a las reuniones que se convoquen y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

Art. 59. Dentro del marco de la Constitución y del respeto debido a los demás miembros de la comunidad educativa, los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra y la facultad de elegir los métodos pedagógicos y didácticos que consideren apropiados, siempre de acuerdo con las orientaciones aprobadas en la Programación General Anual del Centro.

Art. 60.

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de controlar la asistencia de los alumnos a sus clases y de pedir las explicaciones correspondientes a las faltas de asistencia.
2. Igualmente, habrán de crear y mantener en sus clases el clima de trabajo y participación necesarios para el aprovechamiento de las actividades docentes pudiendo sancionar las faltas leves de los alumnos en los términos establecidos en el Real Decreto sobre Derechos y Deberes de los Alumnos y en este mismo Reglamento.

Art. 61. Los profesores evaluarán de manera objetiva a sus alumnos conforme a la normativa vigente, siguiendo los criterios establecidos en la programación de cada departamento y deberán informar a sus alumnos de los resultados de la evaluación.

Art. 62. Los profesores proporcionarán a los alumnos, sus padres o tutores, información relativa a la valoración, al aprovechamiento académico de los alumnos y a la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopte, cuando lo consideren oportuno o cuando los padres o tutores lo soliciten, usando los cauces establecidos en el Centro. Con tal fin los profesores tutores tendrán un horario para atención a padres.

Art. 63.

1. El control de asistencia del profesorado corresponde al jefe de estudios. Para esta tarea, y para el buen funcionamiento de la actividad docente del Centro, el jefe de estudios contará con la colaboración de los profesores de guardia, a quienes corresponde atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, y anotar en el parte correspondiente la falta de dicho profesor.
2. Es obligación del profesor de guardia velar por el orden y buen funcionamiento de la actividad docente durante todo el periodo lectivo que esté de guardia.
3. Para que las guardias sean eficaces deben comenzar nada más sonar el timbre que da comienzo a la hora de clase, repartiéndose los profesores de

guardia las plantas y edificios según las directrices elaboradas por la Jefatura de Estudios.

Capítulo VI

SOBRE LOS ALUMNOS

Derechos de los alumnos

Art. 64.

Se reconocen a los alumnos los derechos básicos recogidos en la Constitución Española, en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Educación:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- j) Al anonimato ante el resto de los alumnos y profesores, con excepción del Equipo Directivo y Miembros de la Comisión de Convivencia, cuando colaboren para el esclarecimiento de hechos que puedan dañar su integridad física o psicológica o la de algún miembro de la comunidad Educativa.

Art. 65.

1. El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida su efectivo ejercicio, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a la legislación vigente.

Art. 66. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 67. El Centro estará obligado a guardar reserva sobre toda la documentación que disponga acerca de las circunstancias personales o familiares de los alumnos. No obstante, la Dirección del Centro podrá comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar un incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Art. 68. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y, en cada curso, a los delegados de grupo, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 69.

1. Los alumnos tienen reconocidos los derechos de asociación, de información, de libertad de expresión y de reunión, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Para ejercer su derecho de reunión los alumnos han de ser convocados por sus delegados, previa autorización de la Jefatura de Estudios, o de la Dirección del Centro, en el lugar y hora autorizados. Dichas reuniones en ningún caso han de interrumpir la actividad lectiva.
3. Cuando los alumnos de 3º o 4º de ESO o de Bachillerato o de EBPA, en reunión previamente convocada, decidan la no asistencia a clase, dicha decisión colectiva ha de hacerse con al menos 48 horas de antelación a fin de que pueda ser comunicada por el Centro a los padres o tutores legales con antelación de al menos 24 horas, haciéndoles saber que el Centro declina toda responsabilidad sobre lo que pueda sucederle al alumno cuando, dentro de su horario lectivo, haya decidido ejercer un derecho que tiene reconocido en la legislación vigente.

Art. 70. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente:

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación modificada en su art. 5.5. por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.)
3. La Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación y calificación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, que obliga a los Centros a publicar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos para obtener una valoración positiva.
4. La Orden de 28 de agosto de 1995 que regula el procedimiento para garantizar el derecho a una evaluación objetiva.

Art. 71.

1. Para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados con objetividad, se harán públicos, al comienzo del curso escolar, los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.

2. Las programaciones didácticas serán los documentos que recojan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada materia en cada curso, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a utilizar.
3. Sobre estos extremos tanto los profesores como los jefes de departamento facilitarán la información y aclaraciones que se les requieran por parte de alumnos y padres.
4. Los alumnos tienen derecho a ver, durante el período lectivo, sus exámenes una vez corregidos y calificados.

Art. 72. Los instrumentos de evaluación (exámenes, documentos y registros) se conservarán hasta tres meses después de tener efecto las calificaciones finales de curso.

Art. 73. El proceso de reclamación se regirá por la normativa vigente, previa presentación en Jefatura de Estudios de escrito de revisión en el plazo de dos días lectivos a partir de la entrega de boletines de notas o, en todo caso, de la comunicación de las mismas al alumno o a sus padres o tutores (Orden de 28 de agosto de 1995 que regula el procedimiento para garantizar el derecho a una evaluación objetiva).

Deberes de los alumnos

Art. 74. Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

La junta de delegados de alumnos

Art. 75. En cada curso académico se constituirá la Junta de Delegados que estará integrada por los representantes de los distintos grupos de alumnos, pre-

viamente elegidos, y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 76. Cada grupo de alumnos elegirá, en la clase de tutoría, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado que apoyará al delegado en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 77.

1. Corresponde a los delegados de grupo y a los subdelegados :
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a las autoridades académicas, especialmente al profesor tutor, las propuestas de mejora, sugerencias y reclamaciones de su grupo respecto a las decisiones educativas que les afecten.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto en su buen funcionamiento.
 - e) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
2. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, siempre que las desempeñen dentro de los términos previstos en la normativa vigente.
3. Los delegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo de quince días.

Art. 78. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual.
- b) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar y, en el ámbito de su competencia, elevar a sus representantes las propuestas de resolución. Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados, así como de las noticias o informes recibidos de las organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- c) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
- e) Formular propuestas para la elaboración de las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 79. El jefe de estudios facilitará a la Junta de Delegados el espacio adecuado para celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento, siempre que su portavoz lo solicite con una antelación

mínima de veinticuatro horas y no suponga una perturbación de otras actividades previstas.

Art. 80. Cuando la Junta de Delegados lo solicite, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y especialmente en lo que se refiere a:

- a) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- b) Alegaciones y reclamaciones de tipo general sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- c) Celebración de pruebas y exámenes.
- d) Iniciativas de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.

Capítulo VII

SOBRE LOS PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Art. 81.

1. La colaboración de los padres de los alumnos con el Instituto es base fundamental e indispensable en el proceso de formación integral del alumnado.
2. El Instituto como corporación, el Equipo Directivo como órgano ejecutivo y los profesores, especialmente los profesores tutores, así como el Consejo Escolar, estarán abiertos al diálogo y a las sugerencias e iniciativas de los padres de los alumnos, favoreciendo el entendimiento y la relación personal.

Art. 82.

1. Los padres tienen la responsabilidad de mantener contacto con los profesores de sus hijos para conocer la marcha académica de éstos; con este fin se les facilitarán las horas de visita de los profesores tutores.
2. Los padres tienen igualmente la responsabilidad de fomentar en sus hijos el espíritu de disciplina, cooperación y solidaridad con todos los componentes de la comunidad educativa, con el ánimo de lograr entre todos un desarrollo no sólo académico sino integral de la personalidad en la formación del alumno.

Art. 83.

1. El Instituto, dentro de los recursos disponibles, facilitará a las AMPA, legalmente constituida, el uso de un local de carácter permanente para el desarrollo de las actividades internas.
2. Las AMPA legalmente constituidas en el Instituto podrán:
 - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
 - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que considere oportunos.
 - c) Informar a los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.

- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en él, así como disponer del orden del día de sus reuniones.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
 - f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares que, una vez aceptadas, figurarán en la Programación General Anual.
 - g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de ellos realice el Consejo Escolar.
 - h) Recibir una copia del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de los Proyectos Curriculares de Etapa.
 - i) Recibir información sobre los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el Centro.
 - j) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.
3. Los padres podrán solicitar a título personal, a través de sus representantes legales en el Consejo Escolar, los siguientes puntos dentro del apartado 2: d), e), g), h), i).

Capítulo VIII

SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 84. El personal con categoría de funcionario está sometido a las leyes de la función pública y el personal con contrato laboral debe ajustarse a lo establecido en el Convenio Laboral del sector.

Art. 85. Deben respetar y cumplir los horarios de trabajo y realizar las actividades de su competencia, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes.

Art. 86. Tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Consejo Escolar y demás cauces establecidos, asistiendo a las reuniones que se convoquen reglamentariamente y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

Art. 87. Atenderán al público en general y, especialmente, a profesores, alumnos y padres con respeto, dando una información fidedigna y cuidando el secreto profesional.

Capítulo IX

OBLIGATORIEDAD Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 88. El presente Reglamento es vinculante para todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

Art. 89. El Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Escolar y por la autoridad académica, y permanecerá vigente mientras no sea modificado, en los términos previstos en la normativa legal.

Art. 90. Este Reglamento podrá ser reformado cuando obligue a ello la promulgación de nuevas disposiciones legales, o por iniciativa de miembros de la comunidad educativa, formulada a través de sus representantes en el Consejo Escolar, que deberá proceder a su aprobación tras su estudio oportuno.